



# MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

## AUDITORIA INTERNA

Carmona, 20 de mayo de 2024  
Advertencia número 009-ADVAIM-2024

**Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure**

**Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde de Nandayure**

**Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca  
Vicealcaldesa de Nandayure**

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre la ausencia de un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en la Municipalidad de Nandayure.**

Saludos cordiales y deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente **ADVERTENCIA** relacionada **sobre la ausencia de un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en la Municipalidad de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

Ante la ausencia de un de Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional más conocido como SEVRI, en la Municipalidad de Nandayure, por este medio paso a indicarles la normativa que obliga a los jefes del sistema de control interno, a implementar este instrumento en busca de producir información que apoye la toma de decisiones orientada a ubicar a la institución en un nivel de riesgo aceptable y así promover, de manera razonable, el logro de los objetivos institucionales:

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, la Contraloría General de la República y los órganos sujetos a su fiscalización deberán disponer de sistemas de control interno y proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias institucionales.

Que el artículo 18 de dicha Ley N° 8292 dispone que todo ente u órgano, sujeto a dicha Ley, deberá contar con un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, el cual permita identificar de forma adecuada el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, amén de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

De igual manera, el artículo 19 de la citada Ley N° 8292 establece que el jefe de



## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

### AUDITORIA INTERNA

los titulares subordinados son responsables por el funcionamiento del SEVRI y que de acuerdo con el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el incumplimiento de este deber será causal de responsabilidad administrativa y civil.

En la misma línea las Normas de control interno para el Sector Público rezan así:

#### 3.1 Valoración del riesgo

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del Sistema de Control Interno. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

#### 3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable.

Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.

Por otra parte, la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA número 8422, en su artículo 3, define el DEBER DE PROBIDAD de la siguiente manera:

***El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.***

Los riesgos y consecuencias asociados ante la ausencia de un adecuado sistema de control interno pueden acarrear por sólo citar algunos: **inexactitud o errores en la información contable y financiera, incumplimiento del ordenamiento jurídico, deficiente atención de contribuyentes, pérdida, despilfarro o uso**



## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE AUDITORIA INTERNA

---

**indebido de los activos y recursos institucionales, deficiencia e ineficacia en las operaciones, falta de confiabilidad y oportunidad de la información, proliferación de actos de corrupción, entre otros.**

Así las cosas, como parte de los servicios preventivos que debe brindar la Auditoría Interna, y en el marco de cumplimiento de sus obligaciones y competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, número 8292, tomando en consideración lo anterior, les recomiendo que interpongan sus buenos oficios dentro del ámbito de sus competencias y facultades, en apego al sistema de control interno y ordenamiento jurídico, para que en un plazo prudente se inicie con las acciones pertinentes para proponer e implementar un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en la Municipalidad de Nandayure, para lo cual se les solicita informar a esta unidad de auditoría en un plazo máximo de 30 días hábiles sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de tal fin.

Quedo a su disposición ante cualquier duda o consulta al respecto.

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital